



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 879/2022-6-9
Expediente: 609/2022-2
Juicio: Ofrecimiento de Pago
Seguido de Consignación
Excepción de Incompetencia
Magistrada Ponente Marta Sánchez Osorio.

Cuernavaca, Morelos; a treinta de mayo de dos mil veintitrés.

V I S T O S para resolver los autos del Toca Civil número 879/2022-6-9, formado con motivo de la **EXCEPCIONES DE INCOMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO Y CUANTÍA**, hecha valer por [No.1] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, dentro del **OFRECIMIENTO DE PAGO SEGUIDO DE CONSIGNACIÓN**, promovido por [No.2] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** por su propio derecho, ante el Juzgado Menor Mixto de la Cuarta Demarcación Territorial en el Estado de Morelos; bajo el expediente número 609/2022-2; y,

R E S U L T A N D O

1.- Con fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, [No.3] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** por su propio derecho, promovió Ofrecimiento de Pago seguido de Consignación, el cual fue admitido por auto de veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

2.- Mediante escrito presentado el veintiocho de octubre del año de referencia, [No.4] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** compareció ante el Juez Menor Mixto de la Cuarta Demarcación Territorial en el Estado de Morelos, a oponerse al pago seguido en consignación, dado la existencia de un diverso juicio mediante el cual la actora consigna el pago seguido de consignación, asimismo interpuso la excepción de incompetencia por declinatoria.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

3.- Con fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós, la Juez Menor Mixto de la Cuarta Demarcación Territorial en el Estado de Morelos, dictó el siguiente acuerdo:

“Jiutepec, Morelos, a cuatro de noviembre de dos mil veintidós.

Se tiene por recibido el oficio que se provee, signado por

[No.5] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], parte demandada en el presente juicio.

Visto su contenido, se le tienen por hechas sus manifestaciones, asimismo, por opuestas las defensas y excepciones que hace valer; y mismas que serán tomadas en consideración en su momento procesal oportuno; de igual manera, se le tiene AD CAUTELAM rehusando la consignación de pago promovida por [No.6] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], por las razones que expone en consecuencia, se ordena dar vista a la parte consignataria con el escrito de cuenta, para que en el término de **TRES DÍAS**, manifieste lo que a su derecho corresponda.

Se tiene por designado como domicilio procesal para oír y recibir notificaciones el señalado en el escrito que se provee, y para los mismos efectos a las personas que menciona, asimismo, se le tiene por designado como Abogado Patrono de su parte únicamente al Licenciado [No.7] ELIMINADO el nombre completo [1], en términos de lo dispuesto por el artículo 207 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, sin que haya lugar a tenerle por designados al diverso pasante que refiere, por no estar su cédula registrada en los Libros de Gobierno que para ese (sic) efecto manejan este Juzgado y el H. Tribunal Superior de Justicia teniéndosele únicamente como persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

De igual modo, se tiene por señalada la cuenta de correo electrónico, así como el número telefónico con whatsapp que indica en su escrito de cuenta, para efecto de realizar las notificaciones electrónicas, de conformidad con el acuerdo 007/2022 relativo a la sesión ordinaria celebrada de forma virtual, por los Magistrados integrantes del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia.

Por otro lado, atendiendo a su causa de pedir, se advierte que opone la excepción de **INCOMPETENCIA tanto por TERRITORIO como por CUANTÍA**, las cuales son de previo y especial pronunciamiento, la misma se tiene por



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 879/2022-6-9
Expediente: 609/2022-2
Juicio: Ofrecimiento de Pago
Seguido de Consignación
Excepción de Incompetencia
Magistrada Ponente Marta Sánchez Osorio.

interpuesta ante este H. Juzgado sin suspensión del principal; y toda vez que de la misma corresponde decidirla por el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, **remítase el testimonio ante el Superior Jerárquico para resolver la excepción planteada por la parte demandada**; y hágase saber a las partes la interposición de dicha excepción para que acudan ante el Tribunal de Alzada a defender sus derechos, asimismo se le previene a la parte consignataria y acreedora respectivamente, para que dentro del término de TRES DÍAS, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones ante el Superior Jerárquico, y designen abogado patrono que legalmente los represente, con el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento en señalar domicilio para oír y recibir notificaciones ante el Tribunal de Alzada, las respectivas notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de cedula que se fije en los estrados de la Sala que por turno corresponda.

Lo anterior además con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, 43, 80, 90, 126, 127, 129, 144, 147, 207, 208, 209, del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...”.

4.- Una vez tramitada la excepción de incompetencia conforme a derecho, por auto de catorce de febrero de dos mil veintitrés, se ordenó pasar los presentes autos a la ponencia para dictar la resolución correspondiente, sin embargo, mediante auto de trece de marzo del año en cita, se dejó sin efectos la citación para resolver hasta en tanto las partes exhibieran el contrato de arrendamiento al que hacen referencia los intervinientes y del cual deriva la cantidad que es consignada en el presente juicio que hoy nos ocupa; así tenemos que una vez que se dio cumplimiento a lo anterior, en fecha diecinueve de abril del año actual se ordenó pasar de nueva cuenta los presentes autos a la ponencia para dictar la resolución correspondiente, lo que ahora se hace al tenor de lo siguiente:

CONSIDERANDO

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

I.- COMPETENCIA.- Esta Tercera Sala es competente para conocer el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 41 y 43 del Código Procesal Civil vigente en esta entidad federativa, así como los numerales 14, 37 y 44 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- ESTUDIO DE LA EXCEPCIÓN.- Así tenemos que **[No.8] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, al dar contestación al presente juicio Ofrecimiento de Pago seguido de Consignación se opuso al mismo, es decir, a recibir el pago consignado, contraponiendo como excepción la de incompetencia en razón de cuantía y territorio la cual es visible a fojas treinta y cuatro a la treinta y seis del testimonio remitido a esta Alzada.

Excepciones las cuales resultan **fundadas** como a continuación se expondrá.

En principio, resulta importante precisar que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los lineamientos por los cuales se ha denominado la competencia, como aquella que se refiere a la órbita de atribuciones de los diversos Poderes de la Unión y de los Estados.

En tal tesitura aparecen una serie de disposiciones evidentemente referidas a un orden competencial, que reconoce a las personas para el ejercicio de sus libertades y derechos.

Ahora bien, el fin de la ciencia jurídica es la Justicia, requiriéndose, para llegar a ella, en primer lugar, la expedición



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 879/2022-6-9
Expediente: 609/2022-2
Juicio: Ofrecimiento de Pago
Seguido de Consignación
Excepción de Incompetencia
Magistrada Ponente Marta Sánchez Osorio.

de leyes que tomando en cuenta la Justicia, definan y aseguren ese concepto legal; y en segundo lugar la creación de órganos públicos que interpreten (para los fines de su aplicación) las normas así creadas, y en su caso hagan las definiciones necesarias para ajustar a los casos concretos, la hipótesis abstracta prevista en la norma jurídica.

Esto constituye exactamente la jurisdicción, o sea el *juris dicere* (decir el Derecho), por lo que, en el caso de controversia entre particulares sobre lo que la ley dice, o sobre lo que es justo con relación a sus derechos, el procedimiento para resolver ese conflicto es la sujeción de las partes que contienden a un órgano, que por ser público resulta imparcial, teniendo tan sólo en cuenta qué es lo que dispone la ley, y en ciertos casos los principios generales del Derecho, o como debe de interpretarse ésta.

De lo anterior, se deduce que la jurisdicción es un principio ineludible, impuesto a los individuos del Orden Jurídico Constitucional, para la definición de los derechos subjetivos, y **es un presupuesto obligado**, por lo que podemos decir, si se tiene derecho a la Justicia, se tiene derecho a la jurisdicción que lo declara, ya que los órganos encargados de Justicia no lo hacen por gracia, sino por deber.

Cabe mencionar, que la competencia es la porción de jurisdicción que la propia ley atribuye a los órganos jurisdiccionales para conocer de determinados juicios, esto es, hay una vinculación entre ambos conceptos en virtud de que no se puede ser competente sin tener jurisdicción, siendo la competencia parte de ésta última, porque aquella no abarca totalmente a la segunda.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Los límites objetivos de la jurisdicción pueden ser por **territorio**, por **materia**, por **cuantía**, por **grado** o por **cualquier** otra concreción que se establezca en las leyes correspondientes.

Ahora bien, el Código Procesal Civil en los ordinales 14, 18, 19, 21 y 23, establecen que la jurisdicción se ejercerá en consonancia con las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, refiriendo que toda demanda debe formularse por escrito ante órgano jurisdiccional competente, y que ningún Juzgado o Tribunal puede negarse a conocer de un asunto sino por considerarse incompetente; en este caso, debe expresar en su resolución los fundamentos legales en que se apoye; así como que la competencia se determinará conforme al estado de hecho existente en el momento de la presentación de la demanda, sin que influyan los cambios posteriores; estableciendo como criterios para fijar la competencia, la materia, la cuantía, el grado y el territorio.

Por su parte, el artículo 29 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, establece que la competencia por materia podrá fijarse atendiendo al interés jurídico preponderante del negocio, civil o familiar, además de hacer alusión a la competencia concurrente, en los casos de aplicación de leyes federales, la cual se determina de acuerdo con lo previsto en la fracción IV del Artículo 104 del Pacto Federal.

A su vez el numeral 31 de la ley procesal de la materia, dispone Criterios para fijar la cuantía. Para determinar la competencia por razón de la cuantía del negocio se tendrá en cuenta lo que demanda el actor como suerte principal. No así el importe de los réditos, daños y perjuicios y demás accesorios reclamados. Cuando se trate de arrendamiento o se demande el



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 879/2022-6-9
Expediente: 609/2022-2
Juicio: Ofrecimiento de Pago
Seguido de Consignación
Excepción de Incompetencia
Magistrada Ponente Marta Sánchez Osorio.

cumplimiento de una obligación consistente en prestaciones periódicas, se computará el importe de las pensiones de un año, a no ser que se trate sólo de prestaciones vencidas, en cuyo caso se tomarán éstas como base para fijar la cuantía. Si fueren varios los actores o se exigiera pluralidad de prestaciones de carácter principal, el monto se determinará por la totalidad de lo reclamado.

Asimismo el arábigo 34 de la ley adjetiva civil, regula los presupuestos para determinar la competencia por territorio de los órganos jurisdiccionales, cuyo contenido se robustece con los preceptos englobados en los ordinales 4, 14, 15 y 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial local, mismos que describen la distribución geográfica de la jurisdicción en demarcaciones, distritos y circuitos; dispositivos citados que al relacionarse con los numerales 20 y 35 del Código Procesal de la materia, permiten hacer una exegesis de la que es posible deducir que la competencia por grado, es de primer o segundo grado, es decir, la de primer grado es la relativa a las demarcaciones o distritos judiciales y se le denomina primer instancia, y la de segundo grado pertenece a los circuitos judiciales, y se le nombre segunda instancia.

Es consustancial a lo descrito en el párrafo que antecede, como otros parámetros que fija el numeral 34 de la ley procesal de la materia para establecer la competencia por territorio, los concernientes a la clase de pretensión que se ejerza, ya sea real o personal, o que considera el domicilio de la persona que deba cumplir con la obligación, el convenido por el deudor, el lugar de residencia de la autoridad registral civil, el domicilio conyugal, el domicilio del acreedor alimentario, entre otros.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Sin embargo, los criterios de la competencia ya descritos (materia, cuantía, grado y territorio), no deben considerarse de una manera aislada de las propias circunstancias de los hechos en la discusión legal, ni apartarse del resto de los preceptos que regulan la fijación competencial, como resulta precisamente el contenido de los ordinales 25 y 26 de la Ley Adjetiva Civil, los cuales regulan la sumisión tácita y la sumisión expresa.

Siguiendo a la ley aludida, esta sostiene que hay sumisión expresa cuando los interesados renuncian clara y terminantemente al fuero que la Ley les concede y se sujetan a la competencia del órgano jurisdiccional del mismo género correspondiente, y considera que existe sumisión tácita, cuando el actor, por el hecho de ocurrir al órgano jurisdiccional en turno, entabla la demanda; cuando el demandado acude a contestar la demanda, o por reconvenir al demandante; cuando el que promueva una incompetencia se desista de ella y cuando el tercerista opositor y el que por cualquier motivo viniere al juicio.

En otras palabras, si bien las circunstancias propias de las partes y la materia del proceso, fijan la competencia del órgano jurisdiccional, también la voluntad de las partes y sus actitudes procesales conlleva a determinar el límite del juzgamiento del órgano jurisdiccional, sin que ello contravenga la potestad o el imperio de la judicatura para conocer y resolver los conflictos puestos bajo su discernimiento, siempre que el impedimento competencial no signifique una contravención a la especialización del derecho sustancial en debate o la litis este reservada por ministerio de ley a determinado Órgano del Estado; acotando a lo expuesto en líneas anteriores que el arábigo 24 de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 879/2022-6-9
Expediente: 609/2022-2
Juicio: Ofrecimiento de Pago
Seguido de Consignación
Excepción de Incompetencia
Magistrada Ponente Marta Sánchez Osorio.

la Norma Adjetiva Civil estipula que la competencia por razón de territorio es la única que se puede prorrogar, por acuerdo que conste por escrito y referido a asuntos determinados; excepto en los juicios sobre el estado civil de las personas.

Vertidas las alusiones legales y los argumentos que preceden, en la especie a las excepciones interpuestas por la oponente

[No.9] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] en el procedimiento relativo al Ofrecimiento de Pago Seguido de Consignación básicamente se sustentan en lo que a continuación se transcribe:

“...Hago la aclaración que mi oposición es ad-cautelam, porque solicito que antes de continuar con este procedimiento, con las facultades otorgadas a su señoría y con la única finalidad de regularizar el procedimiento de acuerdo al artículo 17 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, y además en términos de lo establecido en el artículo 45 del Código Procesal Civil, vigente para el Estado de Morelos, ESTE JUZGADO DEBERÁ DECLINAR Y DESECHAR DE PLANO SU COMPETENCIA EN EL PRESENTE ASUNTO, TANTO POR TERRITORIO COMO POR CUANTÍA, ya que el depósito que la oferente realiza a favor de la suscrita, ES POR CONCEPTO DE PAGO DE RENTA, QUE DERIVA DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN v[No.10] ELIMINADO el domicilio [27], FUERA DE SU JURISDICCIÓN, COMO LA PROPIA OFERENTE DE LA CONSIGNACIÓN LO ESTABLECE Y RECONOCE, EN EL HECHO MARCADO CON EL NÚMERO DOS DE SU ESCRITO DE OFRECIMIENTO DE PAGO, inclusive atendiendo a lo dispuesto por la fracción III del artículo 34 de la norma legal antes citada, que a la letra dice: [...], ASÍ MISMO HAGO DEL CONOCIMIENTO DE ESTE JUZGADO QUE LA CIUDADANA [No.11] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], Y SUS ABOGADOS SORPRENDIERON A SU SEÑORÍA Y UTILIZAR ESTE JUZGADO A SU FAVOR, YA QUE AL ACUDIR ANTE SU SEÑORÍA SOLICITANDO SU INTERVENCIÓN, HAN OCULTADO LA EXISTENCIA DEL JUICIO ESPECIAL DE ARRENDAMIENTO INMUEBLES, EXISTENTE EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL, DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL, QUE ES A QUIEN LE CORRESPONDE LA COMPETENCIA DEL PRESENTE ASUNTO POR TERRITORIO, con número de expediente 595/2021-1, en el que con fecha 12 de agosto del presente año, SE CONDENÓ A LA C. [No.12] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], y otra; A LA ENTREGA DEL INMUEBLE ARRENDADO, UBICADO EN [No.13] ELIMINADO el domicilio [27], ASÍ

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

COMO AL PAGO DE LAS PENSIONES RENTÍSTICAS DE LOS MESES DE SEPTIEMBRE DE 2021 A AGOSTO DE 2022 Y LAS QUE SE SIGAN VENCIENDO, HASTA LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA TOTAL DEL BIEN INMUEBLE MENCIONADO, SENTENCIA DEFINITIVA NOTIFICADA A LAS CONDENADAS EN FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022. De donde se desprende que la obligación de [No.14] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], de cubrir las pensiones rentísticas de septiembre 2021 a agosto de 2022, y las que se sigan venciendo, con sus respectivas sanciones deberá ser ante la competencia territorial de la Ciudad de Temixco, Morelos, o directamente con la suscrita, a efecto de informar al Juez Primero Civil, del Octavo Distrito Judicial en el Estado, que es quien tiene conocimiento de la RESICIÓN(sic) de contrato de arrendamiento y sus prestaciones. SENTENCIA DEFINITIVA QUE FUE APELADA por la propia [No.15] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en fecha 22 de agosto del presente año, ADMITIDA EL DÍA 24 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, fecha en que como es evidente la ahora oferente del pago en el presente asunto. YA TENÍA CONOCIMIENTO DE LA CONDENA EN SU CONTRA Y SIN EMBARGO CON FECHA CINCO DE SEPTIEMBRE DE 2022, ACUDE A ESTE JUZGADO A REALIZAR LA CONSIGNACIÓN DEL PAGO DE RENTA DE AGOSTO DE ESTE AÑO. SORPRENDIENDO A SU SEÑORÍA SIMULANDO Y OCULTANDO LA EXISTENCIA DEL EXPEDIENTE ANTES MENCIONADO, ACTOS ESTOS POR LOS QUE ME RESERVO LA ACCIÓN PENAL QUE AL CASO CORRESPONDE; cuya sentencia ya se ventilo en el Tribunal de Alzada correspondiente, confirmándose dicha sentencia en fecha 20 de octubre de 2022, en el Toca Civil 625/2022-6, de la Tercera Sala del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, lo que se acredita con las copias debidamente certificadas de la resolución del Toca Civil antes mencionado, que agrego a la presente. Por lo tanto ESTE JUZGADO DEBERÁ DECLINAR Y DESECHAR DE PLANO SU COMPETENCIA EN EL PRESENTE ASUNTO POR RAZÓN DE TERRITORIO. De la misma manera este Juzgado resulta INCOMPETENTE POR RAZÓN DE CUANTÍA, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 31 del Código Procesal vigente en el Estado, y que a la letra dice: [...]. Resultando que en el presente caso existe condena de rentas vencidas de septiembre 2021 agosto 2022, (DOCE MESES), y las subsecuentes que se sigan venciendo, a razón de \$ 22,050.00 (VEINTIDÓS MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), lo que arrojaría al mes de agosto del presente año la cantidad de 264, 600.00 (DOCIENTOS(sic) SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad muy superior a la cantidad máxima de competencia de este Juzgado Menor, que en la actualidad es de \$ 115, 464.00 (CIENTO QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, simplemente sin considerar las sanciones económicas a que se condenó a la ahora depositante...”

Por lo que tales argumentos resultan **fundados**, ya que, si bien es cierto, por una parte, el ofrecimiento de pago y



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 879/2022-6-9
Expediente: 609/2022-2
Juicio: Ofrecimiento de Pago
Seguido de Consignación
Excepción de Incompetencia
Magistrada Ponente Marta Sánchez Osorio.

consignación es un procedimiento mediante el cual se concede al deudor la facultad de liberarse de una obligación mediante la entrega de la prestación debida a favor del acreedor, en el caso en que éste se rehúse a recibir el pago o no pueda hacerse de manera segura y liberatoria, porque el acreedor sea desconocido, esté ausente, sea incapaz o sus derechos sean inciertos. Luego entonces tenemos, que la consignante

[No.16] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

comparece ante la autoridad judicial a efecto de consignar el pago de la cantidad de **\$22,000.00 (veintidós mil pesos 00/100 m.n.)** por concepto de renta vencida correspondiente al mes de agosto de dos mil veintidós, con la finalidad de que sea liberada de la obligación de pago de la renta del mes en cita, en el entendido que celebró un contrato de arrendamiento con la ciudadana

[No.17] ELIMINADO el nombre completo del demandado

[3] el cual feneció el treinta y uno de julio de dos mil veintidós, respecto del inmueble ubicado en

[No.18] ELIMINADO el domicilio [27], lugar en donde se encuentra legalmente establecido el Colegio Centro Educativo CJK, exhibiendo para tal efecto el Certificado de entero número 234068 expedido por el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Así pues, resulta conveniente entender que la naturaleza del contrato de arrendamiento deriva de un acuerdo de voluntades por virtud del cual el arrendador se obliga a conceder el uso o goce temporal de un bien al arrendatario, quien a su vez se obliga a pagar por ese uso o goce un precio cierto, en ese tenor, le asiste la razón a la excepcionista en el entendido que la cantidad consignada deriva de un contrato de arrendamiento celebrado entre las antes citadas, respecto del bien inmueble

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ubicado en **[No.19] ELIMINADO el domicilio [27]**, lugar en donde se encuentra legalmente establecido el Colegio Centro Educativo CJK, por lo que esto último podría considerarse como un factor para hacer derivar la competencia al órgano jurisdiccional del lugar donde se ubica la finca arrendada (territorio) según lo dispone el numeral 34 fracción III de la ley en comento¹.

Sin embargo, a la luz de lo que previenen los ordinales 24 y 25 de la Ley Adjetiva Civil, el criterio competencial por territorio es un presupuesto superable por sumisión expresa, lo que además permite prorrogar el límite del juzgamiento por territorialidad, lo anterior como una prerrogativa que la ley concede a los contendientes, siempre que la renuncia del fuero que les corresponda conste por escrito y conste el Órgano Jurisdiccional del mismo género correspondiente al que se someten, sin que la previsión en comento aplique en los casos que se discuta el estado civil de las personas.

Y en la especie el contenido inserto en la cláusula décima quinta del contrato de arrendamiento (visible a foja 42 y 43 del toca que nos ocupa), arroja que las contratantes, convinieron textualmente lo siguiente: “...para todas las controversias que susciten sobre la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se someterán expresamente a los tribunales de la jurisdicción que corresponde a la Ciudad de Temixco, Morelos, renunciado desde ahora al fuero de su domicilio presente o futuro del ARRENDATARIO. El arrendatario señala como su domicilio

1 ARTÍCULO 34.- Competencia por razón de territorio. Es órgano judicial competente por razón de territorio:... III.- **El de la ubicación de la cosa**, tratándose de pretensiones reales sobre inmuebles o de controversias derivadas del contrato de arrendamiento de inmuebles. Si los bienes estuvieren situados en o abarcaren dos o más circunscripciones territoriales judiciales, será competente el que prevenga en el conocimiento del negocio;...



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 879/2022-6-9
Expediente: 609/2022-2
Juicio: Ofrecimiento de Pago
Seguido de Consignación
Excepción de Incompetencia
Magistrada Ponente Marta Sánchez Osorio.

único para todos los efectos legales (emplazamiento, situaciones personales etc.) y con exclusión de cualquier otro que tenga o que pudiera tener el local a que se refiere este contrato...”.

Esta porción del citado contrato, examinada frente a la regulación establecida en los arábigos 24 y 25 de la Codificación Procesal de la materia, hace posible aseverar el sometimiento expreso de los contratantes a los órganos judiciales con sede en el Municipio de Xochitepec, Morelos, dado que el bien inmueble se encuentra ubicado en el Municipio de Temixco del mismo Estado, por lo que le surte la competencia a los Juzgados del Octavo Distrito Judicial, es decir, con sede en Xochitepec, más aún que la propia consignante pactó en la referida cláusula que su domicilio lo era precisamente el inmueble materia del contrato de arrendamiento, renunciando a cualquier otro domicilio, actualizándose en la especie además el criterio de la territorialidad para que la competencia sea prorrogable, así la jurisdicción se traslada de una ubicación geográfica establecida en la ley al sitio que se elige por mutuo acuerdo, con la renuncia al fuero que en su momento correspondía.

Los razonamientos esgrimidos en el párrafo que precede, son acordes a lo que imponen los ordinales 1, 7, 15 y 16 de la Ley Adjetiva Civil, que propugnan por el orden público de la legislación procesal, la exegesis de la norma conforme al texto y su finalidad, además de tutelar el principio de igualdad de las partes, lo que bajo el espectro normativo ofrecido en la cláusula décimo quinta del contrato de arrendamiento, es patente la obediencia al negocio celebrado entre los contratantes, quienes aprobaron la sumisión competencial al aparato jurisdiccional con residencia a los tribunales que correspondan a la jurisdicción que le compete al Municipio de Temixco, por lo que por ende resulta

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ser los Juzgados del Octavo Distrito Judicial, con residencia en Xochitepec, Morelos.

Sin que sea óbice advertir que la disposición contractual en la que se sustenta la sumisión expresa en cita, no contraviene ninguna porción normativa relativa a la distribución de la competencia, más cuando en la especie el procedimiento que nos ocupa no está relacionada con el estado civil de las personas, hipótesis que por disposición de la Norma Adjetiva de la materia es la única excepción para prorrogar la competencia por territorio o en los casos en que la ley prohíba expresamente la prórroga por concurrir otro criterio competencial privativo a otro fuero o autoridad.

Por lo tanto, dado que en el contrato de arrendamiento las partes estipularon expresamente someterse a la competencia de los tribunales de la Jurisdicción que corresponde al Municipio de Temixco, Morelos, donde precisamente se ubica el inmueble arrendado y materia del contrato de arrendamiento, por lo que como ya se ha dicho la competencia le surte a los Juzgados del Octavo Distrito Judicial con sede en Xochitepec, Morelos; razón por la cual ambas contratantes renuncian expresamente al fuero que por razón de domicilio presente o futuro pudiera corresponderles, tal expresión engendra una renuncia expresa del beneficio del domicilio presente o futuro de las partes, amén de que no pasa por alto este Cuerpo Colegiado, que precisamente las partes contratantes, en el multicitado contrato de arrendamiento específicamente en la cláusula cuarta pactaron lo siguiente:

“... El arrendatario deberá cubrir las rentas por mensualidades adelantadas precisamente en [No.20] ELIMINADO el domicilio [27], conviniendo las partes expresamente en que deberá pagarse completamente toda la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 879/2022-6-9
Expediente: 609/2022-2
Juicio: Ofrecimiento de Pago
Seguido de Consignación
Excepción de Incompetencia
Magistrada Ponente Marta Sánchez Osorio.

mensualidad, aun y cuando no fuera ocupado el bien sino parte de él, renunciando por tanto el arrendatario a lo contenido en el artículo 2630 del Código Civil del Estado de Morelos; queda entendido que por el hecho de que el arrendador reciba la renta en forma distinta a la estipulada en este contrato, no se entenderá renovado el mismo de sus términos, ni en cuanto a su forma de pago...”.

Es decir, las partes intervinientes en la cláusula de referencia precisamente pactaron el lugar de pago o el lugar en donde se deberían de cubrir **las rentas por mensualidades adelantadas siendo indudablemente el inmueble ubicado en [No.21] ELIMINADO el domicilio [27]**, es decir, se pactó por los intervinientes el lugar de pago siendo precisamente en Temixco, Morelos, municipio en el cual se encuentra ubicado Centro Educativo CJK, y que fue materia del Contrato de arrendamiento exhibido en el toca que nos ocupa, por lo tanto y al haberse pactado el lugar de pago, se reitera que le asiste la competencia a los juzgados del Octavo Distrito Judicial con sede en Xochitepec, Morelos, dado la ubicación del bien inmueble arrendado y el lugar de pago.

Bajo ese orden de ideas, en lo relativo a la excepción de incompetencia por cuantía debe decirse consustancial a lo anterior, que le asiste la razón a la excepcionante, toda vez que como lo marca el artículo 31 del ordenamiento legal que nos ocupa dispone que: “... Criterios para fijar la cuantía. Para determinar la competencia por razón de la cuantía del negocio, se tendrá en cuenta lo que demanda el actor como suerte principal. No así el importe de los réditos, daños y perjuicios y demás accesorios reclamados. **Cuando se trate de arrendamiento o se demande el cumplimiento de una obligación consistente en prestaciones periódicas, se**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

computará el importe de las pensiones de un año, a no ser que se trate sólo de prestaciones vencidas, en cuyo caso se tomarán éstas como base para fijar la cuantía. Si fueren varios los actores o se exigiera pluralidad de prestaciones de carácter principal, el monto se determinará por la totalidad de lo reclamado.

En ese sentido, como ya se ha dicho con antelación la cantidad consignada por [No.22] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] deriva del pago de la renta pactada dentro del contrato de arrendamiento celebrado entre [No.23] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] e [No.24] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] en su carácter de arrendatario y arrendadora la cual se estipuló precisamente en la cláusula tercera, es decir, se pactó como renta mensual y con descuento la cantidad de \$22,050.00 (veintidós mil cincuenta pesos 00/100 m.n.); cantidad que al ser computable como lo marca el artículo antes transcrito que precisamente es por el importe de las pensiones de un año, tenemos que la operación aritmética nos arroja una cantidad de \$264,600.00 (doscientos sesenta y cuatro mil seiscientos pesos 00/100 m.n.), cantidad superior a la competente por el juzgado de origen (juzgado menor) siendo que la cuantía máxima del juzgado de origen lo es la cantidad de \$124,488.00 (ciento veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 00/100 m.n) por lo tanto, resulta ser competente el juzgado de primera instancia dado lo estipulado por el artículo 31 del Código Procesal Civil en vigor antes transcrito, sin que sea óbice mencionar que la excepcionista [No.25] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], hace referencia al momento de oponer las excepciones de incompetencia por territorio y cuantía, que precisamente en



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 879/2022-6-9
Expediente: 609/2022-2
Juicio: Ofrecimiento de Pago
Seguido de Consignación
Excepción de Incompetencia
Magistrada Ponente Marta Sánchez Osorio.

diverso juicio registrado bajo el número 595/2021-1 del índice del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado de Morelos, se dirimió el Juicio Especial sobre Arrendamiento de Inmuebles sobre la rescisión de contrato, el cual fue promovido por [No.26]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], en contra de la personal moral Centro Educativo CJK, Sociedad Civil, representada por [No.27]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], así como en su calidad de deudora Solitaria, contrato que se encuentra visible a fojas 42 y 43 del toca que nos ocupa y que precisamente fue documento base de acción del juicio antes citado y del cual emana la renta consignada dentro del Procedimiento de Ofrecimiento de Pago seguido de Consignación que hoy nos ocupa, como se puede advertir de la copia certificada del Toca Civil 625/22-6 mediante el cual la Tercera Sala del Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia confirmo la resolución de primera instancia, la cual se declaró entre otras cuestiones la rescisión del contrato de arrendamiento celebrado entre las antes citadas; amén de que la oponente [No.28]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], sustenta la oposición de recibir lo consignado en atención a lo expuesto en líneas precedentes.

En consecuencia, al advertirse que tal pacto entre las partes primigenias -contrato de arrendamiento- el órgano jurisdiccional competente para conocer del Procedimiento de Ofrecimiento de Pago Seguido de Consignación, son los que tiene su residencia en el Municipio de Xochitepec, Morelos, y que

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

corresponden a los Juzgados de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial².

En razón de lo antes expuesto, se declara **fundada** la **excepción de incompetencia por razón de territorio y cuantía**, planteada por **[No.29] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y se declara competente al Juzgado Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial, con residencia en Xochitepec, Morelos; que por turno le corresponda conocer, quien debe seguir avocándose al conocimiento y sustanciación del presente asunto hasta su total conclusión.

En consecuencia, se determina que el Juzgado Menor Mixto de la Cuarta Demarcación Territorial en el Estado de Morelos, queda legalmente separado del conocimiento del **OFRECIMIENTO DE PAGO SEGUIDO DE CONSIGNACIÓN**, promovido por **[No.30] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** por su propio derecho, registrado bajo el expediente número **609/2022-2**.

Se declaran válidas únicamente las actuaciones practicadas ante el Juzgado Menor Mixto de la Cuarta Demarcación Territorial en el Estado de Morelos, relativas al escrito inicial de demanda y contestación a ésta, es decir, a la

² Época: Octava Época ; Registro: 207656 ; Instancia: Tercera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

FUERO RENUNCIABLE, COMPETENCIA TRATANDOSE DE. DEBE RESOLVERSE A FAVOR DEL JUEZ AL QUE SE SOMETIERON LAS PARTES.

Si en el contrato en que se funda una acción, se dice que para todos los efectos jurídicos y extrajurídicos del contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de determinada ciudad con renuncia expresa del beneficio del domicilio presente o futuro, y teniendo los códigos de los estados cuyos Jueces compiten la misma disposición en el sentido de que es Juez competente aquél al que los litigantes se hubieren sometido expresa o tácitamente, cuando se trate de fuero renunciable, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que expresa que cuando las leyes en los estados cuyos Jueces compitan, tengan la misma disposición respecto del punto jurisdiccional controvertido, conforme a ellas se decidirá la competencia, debe decidirse la controversia a favor del Juez al que las partes se sometieron expresamente en el contrato en que se fundó la acción.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 879/2022-6-9
Expediente: 609/2022-2
Juicio: Ofrecimiento de Pago
Seguido de Consignación
Excepción de Incompetencia
Magistrada Ponente Marta Sánchez Osorio.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

oposición de recibir el depósito consignado por **[No.31] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, y la contestación a la vista derivada de esta última, según lo previsto en el ordinal 28 de la Ley Adjetiva Civil.

En vista de lo anterior, se instruye a la Juez Menor Mixto de la Cuarta Demarcación Territorial en el Estado de Morelos, para que remita los autos originales y los documentos que obren resguardados en el seguro del Juzgado al Juez Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial que por turno le corresponda conocer, a fin de que prosiga con el curso legal del juicio en cuestión, relativo al **OFRECIMIENTO DE PAGO SEGUIDO DE CONSIGNACIÓN**, promovido por **[No.32] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** por su propio derecho, registrado bajo el expediente número **609/2022-2**.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, 43, 104, 105, 106, 507 y demás relativos y aplicables Código Adjetivo Civil en vigor para el Estado de Morelos, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara **FUNDADA** la **EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA** hecha valer por **[No.33] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**.

SEGUNDO.- Se declara competente al Juzgado Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial, con residencia en Xochitepec, Morelos; que por turno le corresponda conocer, quien

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

debe seguir avocándose al conocimiento y sustanciación del presente asunto hasta su total conclusión.

TERCERO.- Se determina que el Juzgado Menor Mixto de la Cuarta Demarcación Territorial en el Estado de Morelos, queda legalmente separado del conocimiento del **OFRECIMIENTO DE PAGO SEGUIDO DE CONSIGNACIÓN**, promovido por **[No.34] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** por su propio derecho, registrado bajo el expediente número **609/2022-2.**

CUARTO.- Se **declaran válidas** únicamente las actuaciones practicadas ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos, relativas a la demanda y contestación a ésta, es decir, a la oposición de recibir el depósito consignado por **[No.35] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, y la contestación a la vista derivada de esta última.

QUINTO.- Se **instruye** a la Juez Menor Mixto de la Cuarta Demarcación Territorial en el Estado de Morelos, para que remita los autos originales y los documentos que obren resguardados en el seguro del Juzgado al Juez Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial, que por turno le corresponda conocer, a fin de que prosiga con el curso legal del juicio en cuestión, relativo al **OFRECIMIENTO DE PAGO SEGUIDO DE CONSIGNACIÓN**, promovido por **[No.36] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** por su propio derecho, registrado bajo el expediente número **609/2022-2.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, y con testimonio de esta resolución, hágase del conocimiento de la Juez de Origen lo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 879/2022-6-9
Expediente: 609/2022-2
Juicio: Ofrecimiento de Pago
Seguido de Consignación
Excepción de Incompetencia
Magistrada Ponente Marta Sánchez Osorio.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

resuelto y, en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido, haciendo las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno.

ASÍ, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Tercera Sala del Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Maestro en Derecho **RAFAEL BRITO MIRANDA** integrante; Maestra en Derecho, **MARTA SÁNCHEZ OSORIO**, Presidenta de Sala y ponente en el presente asunto, Maestro en derecho **JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA** integrante, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **NIDIYARE OCAMPO LUQUE**, quien da fe.³

³ Estas firmas corresponden al Toca Civil 879/2022-6-9.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 879/2022-6-9
Expediente: 609/2022-2
Juicio: Ofrecimiento de Pago
Seguido de Consignación
Excepción de Incompetencia
Magistrada Ponente Marta Sánchez Osorio.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 879/2022-6-9
Expediente: 609/2022-2
Juicio: Ofrecimiento de Pago
Seguido de Consignación
Excepción de Incompetencia
Magistrada Ponente Marta Sánchez Osorio.

con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 879/2022-6-9
Expediente: 609/2022-2
Juicio: Ofrecimiento de Pago
Seguido de Consignación
Excepción de Incompetencia
Magistrada Ponente Marta Sánchez Osorio.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 879/2022-6-9
Expediente: 609/2022-2
Juicio: Ofrecimiento de Pago
Seguido de Consignación
Excepción de Incompetencia
Magistrada Ponente Marta Sánchez Osorio.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 879/2022-6-9
Expediente: 609/2022-2
Juicio: Ofrecimiento de Pago
Seguido de Consignación
Excepción de Incompetencia
Magistrada Ponente Marta Sánchez Osorio.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.19 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 879/2022-6-9
Expediente: 609/2022-2
Juicio: Ofrecimiento de Pago
Seguido de Consignación
Excepción de Incompetencia
Magistrada Ponente Marta Sánchez Osorio.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.24

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.26

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor

en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 879/2022-6-9
Expediente: 609/2022-2
Juicio: Ofrecimiento de Pago
Seguido de Consignación
Excepción de Incompetencia
Magistrada Ponente Marta Sánchez Osorio.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 879/2022-6-9
Expediente: 609/2022-2
Juicio: Ofrecimiento de Pago
Seguido de Consignación
Excepción de Incompetencia
Magistrada Ponente Marta Sánchez Osorio.

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.